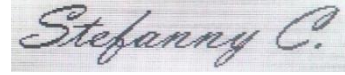


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o rechazo. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIANA PAOLA RIOS VILLA
DEMANDADOS: JOFREE SANTOS OVIEDO
RADICADO: 760013105-020-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ELIANA PAOLA RIOS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.663.776, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **JOFREE SANTOS OVIEDO**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

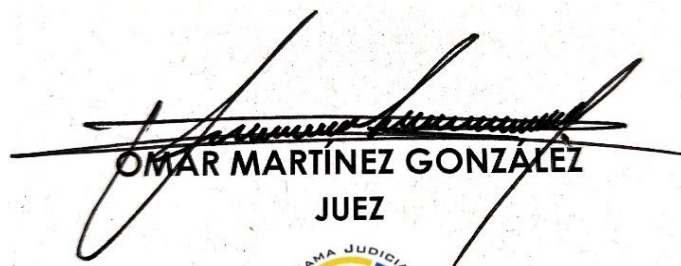
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 167.001.292, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ELIANA PAOLA RIOS VILLA**, en contra del señor **JOFREE SANTOS OVIEDO**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

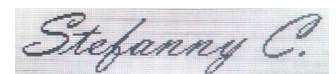

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

En Estado No. 100 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA